



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MAYULAIS TATIANA ARLANTT DÍAZ.

DEMANDADO: ROBINSON LAGUNA PABÓN.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022 00173 00.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-6-8 *ibídem*.

1. Artículo 82-6 *ejusdem*.
  - No señala las pruebas con las cuales pretende acreditar la totalidad de las causales de divorcio invocadas.
  
2. Artículo 82-8 *ibídem*.
  - Señala como causales de divorcio las contenidas en los numerales 1, 3 y 6, no obstante, en los hechos de la demanda solo hace referencia a la causal 3.

No es causal de inadmisión, sin embargo, se requiere se aporte registro civil de nacimiento de los cónyuges a fin de dar cumplimiento a la orden de inscripción de la sentencia de divorcio en el respectivo documento

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora MAYULAIS TATIANA ARLANTT DÍAZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622d9bf89fd55e8d00852cb5234bb449c7800e46474c729e7cf55907abf7254c**

Documento generado en 07/06/2022 04:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**